

Exp. No. 321/25 noviembre/2014.
310.28

No 1110

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

09 DIC 2014

En atención a llamada telefónica realizada el día 04 de noviembre de 2014, en las Oficinas de Queja y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por la señora GAUDY DIAZ VANEGAS, localizado en la carrera 35 No. 14-17 Barrio El Recreo del Municipio de Sincelejo, contra la señora LIBIA, residente en la parte atrás de su residencia, por un árbol de la especie Coco, que representan perjuicio para su vivienda y que se encuentra plantado en la parte atrás de su residencia. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el 18 de noviembre y concepto técnico No. 0902 de 19 de noviembre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el patio de la vivienda de la señora LIBIA TORRES SIERRA, localizada en el barrio El Recreo, en la carrera 36 No. 14-36 del Municipio de Sincelejo-departamento de Sucre, se evidenció y constato que se encuentra plantados dos (02) árboles de la especie Coco (*Cocos nucifera*).
- Una de las especies arbóreas en mención Coco (*Cocos nucifera*), posee un regular estado fitosanitario, con alto grado de inclinación hacia la vivienda de la señora GAUDY DIAZ VANEGAS. El tronco del árbol en parte está seco y en el sitio existe una gran humedad que lo hace propenso a incrementar su deterioro y a su vez a volcarse.
- Es de anotar que el árbol no proporciona ningún tipo de producto maderero, por lo que el corte de este está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, así mismo amerita el corte, dado a que la especie representa peligro para los moradores de la vivienda de la señora GAUDY DIAZ VERGARA.
- La especie arbórea Coco (*Coco nucifera*), posee una altura aproximada de ocho metros (8.0M).

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar a la señora LIBIA TORRES SIERRA, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Coco (*coco Nucifera*) que se encuentra plantado en el patio de su vivienda ubicada el Barrio El recreo, en la carrera 36 No. 14-36 del Municipio de Sincelejo, debido a que representa peligro para los moradores de la vivienda de la señora Gaudy Díaz Vanegas, por su alto grado de inclinación hacia su propiedad, sumado a ello a su estado regular y que puede volcarse en cualquier momento.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora LIBIA TORRES SIERRA, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Coco (*coco Nucifera*) que se encuentra plantado en el patio de su vivienda ubicada el Barrio El recreo, en la carrera 36 No. 14-36 del Municipio de Sincelejo, debido a que representa peligro para los moradores de la vivienda de la señora Gaudy Díaz



Exp. No. 318/25 noviembre/2014.
310.28



Nº 1110

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

09 DIC 2014

Vanegas, por su alto grado de inclinación hacia su propiedad, sumado a ello a su estado regular y que puede volcarse en cualquier momento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: La autorizada deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, ya sea en especies maderables o frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas X: 856359 Y: 1521560 Z: 174M, un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este corte está exento del cobro por concepto de tasas de aprovechamiento forestales, debido que los productos de la especie arbórea no tienen ningún valor comercial.

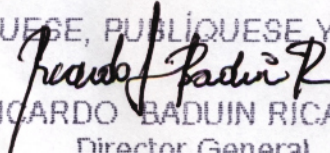
ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado. 